

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dentro de otros procesos con radicación No. 2007-0154

Demandante . LAURA PAOLA RONDON SALAS

Demandados : CAMILO LOPEZ LATORRE, GLADYS CAMELO VELOZA, JENNY

CATHERINE LOPEZ CAMELO y DIANA CAROLINA LOPEZ CAMELO

MARGARITA SALAS PEÑA actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que libra mandamiento de pago proferido con fecha 19 de Septiembre de 2022, para que se revoque el numeral primero del auto aludido, y en su defecto se acepte y tenga en cuenta lo expresado en la pretensión primera de la demanda con que se dio inicio a la presente acción .

SUSTENTACION :

Su Despacho , sin fundamento alguno se aparta del contenido de la pretensión primera de la demanda objeto del presente proceso, y hace alusión a que la suma expresada en dicha pretensión, esto es, \$315.000.000.oo es el capital referido en la sentencia de segunda instancia contenido en el numeral 4o. literal 3o. de la sentencia del 22 de Agosto de 2011, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

Al analizar el numeral 4º literal 3º. de la sentencia antes citada, por ninguna parte aparece la suma de \$315.000.000.oo,

La suma de \$315.000.000.oo surge como consecuencia **del litigio derivado del proceso ejecutivo** que promovió la parte demandante , **a continuación y como consecuencia** de la sentencia que decidió el **proceso ordinario** No. 2007-154 mediante sentencia que fue proferida con fecha 22 de Agosto de 2011 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá. Cabe precisar que la parte demandante dentro del proceso ordinario antes citado, estuvo conformada por CAMILO LOPEZ LATORRE, GLADYS CAMELO VELOZA, JENNY CATHERINE LOPEZ CAMELO y DIANA CAROLINA LOPEZ CAMELO , siendo demandados BENJAMIN

2.

WILCHES OYUELA, MARIA DEL CARMEN CELY GUTIERREZ, STEFANNY ALEXANDRA WILCHES y DUVAN FELIPE WILCHES CELY.

En desarrollo del proceso ejecutivo antes citado , y se reitera, surgió a continuación y como consecuencia del proceso ordinario No. 2007-154, , y mediante cruce de cuentas , **se profirió por parte de su Despacho , sentencia de primera instancia con fecha 14 de Julio de 2016** , mediante la cual se estableció en la parte motiva de la misma (inciso noveno) , denominada OBJETO DEL LITIGIO , que conforme al numeral 4º literal 3. de la sentencia de 22 de Agosto de 2011, se ordenó a los demandantes a restituir a los demandados la suma de \$350.000.000.00 , y como quiera que los demandados (ejecutados) también fueron condenados a pagar a la actora la suma de \$35.000.000.00 a título de cláusula penal , el Despacho encuentra probada la excepción de COMPENSACION , pues las partes entre si “ ejecutante y ejecutada “, son deudoras una de otra, lo cual extingue la obligación de los ejecutados de cancelar la suma de \$35.000.00.00 a la demandante.

Entonces, téngase en cuenta que la suma a descontar de la suma de \$350.000.000.00, **esto es la cantidad de \$35.000.000.00 , surgió o se derivó de la EXCEPCION DE COMPENSACIÓN propuesta por los ejecutados BENJAMIN WILCHES OYUELA , MARIA DEL CARMEN CELY GUTIERREZ , STEFANNY ALEXANDRA WILCHES CELY y DUVAN FELIPE WILCHES CELY, dentro del proceso ejecutivo que los demandantes CAMILO LOPEZ LATORRE, GLADYS CAMELO VELOZA, JENNY CATHERINE LOPEZ CAMELO y DIANA CAROLINA LOPEZ CAMELO , promovieron a continuación del proceso ordinario.**

Dicho descuento por la suma de \$35.000.000.00 quedó clarificada y plasmada en el inciso décimo de la parte motiva titulada OBJETO DEL LITIGIO de la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho con fecha 14 de Julio de 2016 y referida anteriormente , **que dirimió el litigio dentro del proceso ejecutivo promovido a continuación del proceso ordinario** , donde se concluyó que los ejecutantes deben devolver a los demandados , la suma de \$315.000.000.00, en la forma ordenada en el numeral 3 de la sentencia de 22 de Agosto de 2011, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Descongestión.

Es preciso reseñar que la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho con fecha 14 de Julio de 2016 **dentro del proceso ejecutivo** que se tramitó luego de haberse

3.

proferido sentencia dentro del proceso ordinario No. 2007-154, fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con fecha Octubre 27 de 2016.

Por consiguiente , se concluye que lo descrito en el numeral 1º. del mandamiento de pago objeto del presente recurso, no es claro y carece de veracidad porque allí no se refiere en concreto a la suma de \$315.000.000.00, además de apartarse del contenido de la pretensión primera de la demanda, sin fundamento legal alguno.

PETICION

Conforme lo expresado anteriormente y reiterando lo manifestado al inicio del presente escrito, solicito respetuosamente a su Despacho, se revoque el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago y en su defecto se acepte la pretensión Primera expresada en la demanda con que se dio inicio a la presente acción.

Cordialmente,

MARGARITA SALAS PEÑA

C.C. No. 41.611.660 de Bogotá

T.P. No. 47.617 del C.S. de la J.

Correo electrónico marsalasp85@hotmail.com